



ACUERDO CG174/2018

POR EL QUE SE RESUELVE DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO A REGISTRAR PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE DIVISADEROS, SONORA, DE LA COALICIÓN “POR SONORA AL FRENTE” PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018
Lineamientos de paridad	Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.

- II. Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro.
- III. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.
- IV. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en la fecha límite con la que cuenta el Consejo General para aprobar los registros de candidatos, y a su vez en el plazo correspondiente para el registro de candidatos.
- VI. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- VIII. En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito mediante el cual se solicita el registro del Convenio de Coalición que se pretendía celebrar por los partidos Acción Nacional y Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- IX.** El Consejo General, en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG18/2018, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional y Revolución Democrática, para postular veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como sesenta y seis ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018; asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó la respectiva plataforma electoral que sostendrá la coalición “Por Sonora al Frente” durante las campañas electorales.
- X.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- XI.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG59/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos sobre diversas modificaciones a los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2018 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho”*.
- XII.** El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG60/2018 *“Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva”*.
- XIII.** Que los días del tres al cinco de abril de dos mil dieciocho, la C. Marisela Espriella Salas, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Estatal Electoral, presentó las solicitudes de registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Sindicas y Síndicos, Regidoras y Regidores para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XIV.** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG101/2018 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de las planillas de Ayuntamientos postuladas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por la coalición “Por Sonora al Frente”*.
- XV.** En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se le notificó a la coalición “Por Sonora la Frente” para efectos de que cumpliera con lo señalado en el

punto resolutivo segundo del acuerdo CG101/2018 aprobado por el Consejo General en fecha veinte de abril del dos mil dieciocho.

C O N S I D E R A N D O

Competencia.

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la pérdida del derecho a registrar planilla del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, de la coalición “Por Sonora al Frente” para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el

derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos.
8. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuestos en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.
10. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala los requisitos que se requieren para ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor de un Ayuntamiento.
13. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.

14. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de presidente municipal, síndico o regidor, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 132 de la referida Constitución Local

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que los candidatos postulados a los cargos de Presidente, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad conforme lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

15. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad.
16. Que el artículo 196 párrafos cuarto y quinto de la LIPEES, establecen lo siguiente:

“...Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este artículo, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley.

*Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado lo señalado por la Secretaría Ejecutiva, **perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes;**”*

25. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de Ayuntamientos.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que los días del tres al cinco de abril de dos mil dieciocho, la C. Marisela Espriella Salas, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente reconocida ante este Instituto Estatal Electoral, presentó entre los días primero al cinco de abril del presente año, las solicitudes de registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Sindicas y Síndicos, Regidoras y Regidores para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora.

Por lo anterior, en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG101/2018 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los*

cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de las planillas de Ayuntamientos postuladas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por la coalición “Por Sonora al Frente”, mediante el cual se requiere a la Coalición “Por Sonora al Frente” para que en un plazo de 5 días naturales a partir de la aprobación de dicho acuerdo, lleve a cabo las respectivas sustituciones de candidatos de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, conforme a lo siguiente:

***“SEGUNDO.** Se requiere a la coalición “Por Sonora al Frente”, para que en un plazo de 5 días naturales a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lleve a cabo las respectivas sustituciones de candidatos de los integrantes de la planilla de Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, en los cargos de Presidenta Municipal, Síndico Propietario y Suplente, Regidora Propietaria 1 y Regidora Suplente 1, para que dicha planilla se encuentre completa en los términos señalados en el artículo 206 de la LIPEES, cuidando lo relativo a los principios de paridad señalados en el artículo 150 A de la Constitución Local y 14 de los Lineamientos de paridad; lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por perdido el derecho a registrar planilla para el citado municipio en el presente proceso electoral ordinario local 2017-2018.”*

- 27.** Ahora bien, se tiene que en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se le notificó a la coalición “Por Sonora al Frente” el acuerdo CG101/2018 para efectos de que cumpliera con lo señalado en el punto resolutivo segundo del referido acuerdo aprobado por el Consejo General en fecha veinte de abril del dos mil dieciocho.
- 28.** En relación a lo anterior, y de una revisión minuciosa de los archivos que obran en poder de este Instituto Estatal Electoral, se tiene que la Coalición “Por Sonora al Frente” no presentó la documentación relativa a las sustituciones de candidatos de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, conforme a lo requerido en el punto resolutivo segundo del acuerdo CG101/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, y toda vez que en dicho resolutivo se le apercibe a la coalición referida, que de que no cumplir con el requerimiento se le tendrá por perdido el derecho a registrar planilla para el citado municipio en el presente proceso electoral ordinario local 2017-2018, por tal motivo y al no haber presentado documentación para subsanar el requerimiento de mérito, este Consejo General hace efectivo el apercibimiento y determina como procedente declarar la pérdida del derecho a registrar planilla para el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, de la coalición “Por Sonora al Frente” para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora.
- 29.** Por otra parte, en los términos expuestos en el Anexo 3 del acuerdo CG101/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veinte de abril del presente año, relativo a la paridad de género y bloques de competitividad de las planillas de los Ayuntamientos postulados por la Coalición “Por Sonora al Frente”, se advierte que en relación al municipio de Divisaderos, Sonora, se encuentra contemplado dentro del bloque de competitividad alto, asimismo, la

planilla de dicho Ayuntamiento se encontraba encabezada por el género femenino, en consecuencia, y con la pérdida del derecho a registrar planilla para el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, por parte de la coalición “Por Sonora al Frente”, dicha Coalición continua cumpliendo a cabalidad los principios de homogeneidad, alternancia, paridad vertical y horizontal, así como con los bloques de competitividad, es decir, no afecta a lo establecido por el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, que señala las reglas que deberán cumplir las coaliciones, para el registro de candidaturas a planillas de Ayuntamientos, para quedar en los términos siguientes:

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
Paridad de género horizontal en el cargo de presidente municipal:	SI	De un total de: 63 presidentes municipales registrados, 32 (51%) son hombres y 31 (49%) son mujeres.
Existe sesgo:	Cumple	De un total de 22 presidentes municipales, 12 son hombres y 10 son mujeres.
Cumple con la paridad del 20% del bloque bajo:	SI	De un total de 4 presidentes municipales, 2 son hombres y 2 son mujeres.

- 30.** Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General acuerda hacer efectivo el apercibimiento y determina como procedente declarar la pérdida del derecho a registrar planilla para el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, de la Coalición “Por Sonora al Frente” para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora.
- 31.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c), y e) de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 218 del Reglamento de Elecciones; 22, 16, fracción II y 132 de la Constitución Local; los artículos 101, 114, 121 fracciones XIII y XXXV, 192, 193, 196 de la LIPEES, así como el artículo 7 de los Lineamientos de registro y 14 de los Lineamientos de paridad, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba declarar la pérdida del derecho a registrar planilla para el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, de la coalición “Por Sonora al Frente” para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora.

SEGUNDO. Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación

y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que provea lo necesario para que se realice las adecuaciones conducentes respecto de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018, derivado de lo aprobado en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG174/2018 denominado *“Por el que se resuelve declarar la pérdida del derecho a registrar planilla para el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, de la Coalición “Por Sonora al Frente” para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018”*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio de dos mil dieciocho.